

CIRCULAR 001 de 2020
MAESTRÍA EN ECONOMÍA Y POLÍTICA DE LA EDUCACIÓN - MEPE
PERIODO 2020-30

CAPÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente circular regula las relaciones entre la Universidad Externado de Colombia y los estudiantes del programa en Economía y Política de la Educación, o quienes aspiren a ingresar a ella, en lo relativo a la inscripción, admisión, matrícula, derechos y deberes, evaluación, régimen académico y disciplinario, otorgamiento de títulos y demás asuntos académicos.

Artículo 2. Para todos los efectos, se considera estudiante de la Universidad Externado de Colombia toda persona que se encuentre matriculada para un periodo académico en uno de los programas regulares que ofrece la Institución.

Artículo 3. Al matricularse en la Universidad Externado de Colombia, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y, por ende, cumplir las normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas vigentes.

CAPÍTULO II
INSCRIPCIONES

Artículo 4. La inscripción es un acto voluntario, mediante el cual el aspirante solicita participar en un proceso de admisión a un programa académico de posgrado ofrecido por la Universidad Externado de Colombia. El aspirante, al cancelar el valor y realizar la inscripción, adquiere el derecho a participar en el proceso de selección y admisión.

Artículo 5. El aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad para cada uno de los programas en los cuales realice un proceso de admisión. Contar con título profesional es un requisito de inscripción principal exigido por la Universidad y la ley (Literal B del artículo 14 de la Ley 30 de 1992).

Artículo 6. El valor pagado por derechos de inscripción no será reembolsable, ni transferible a otra persona. Salvo que el programa no instale o sea por una causa inherente o atribuible a la institución.

Artículo 7. El valor pagado por derechos de inscripción se podrá reservar por un tiempo máximo de dos años, siempre y cuando el aspirante no haya presentado entrevista y realice la solicitud.

Artículo 8. La Universidad Externado de Colombia se reserva el derecho de cerrar las inscripciones antes de las fechas establecidas en el calendario de admisiones.

Artículo 9. La Universidad Externado de Colombia, se reserva el derecho de verificar la información que suministre el aspirante. El tratamiento de la información

personal de aspirantes, inscritos, estudiantes y graduados se adelantará de conformidad con la Política de tratamiento de los datos personales definida por la Universidad Externado de Colombia.

Artículo 10. La revisión de los documentos suplementarios (o documentos exigidos por el programa académico), únicamente se hará cuando el aspirante ha realizado el pago de los derechos de inscripción.

Artículo 11. El aspirante deberá adjuntar los documentos requeridos por el programa, sin el cumplimiento de este requisito no es posible la presentación de entrevista y/o pruebas adicionales del proceso de selección y admisión.

Artículo 12. Para los estudiantes que terminen un programa de posgrado y decidan continuar con otro programa de la Universidad deberán cancelar derechos de inscripción y realizar proceso de admisión (presentación de entrevista y/o pruebas; en caso de que el programa lo requiera).

CAPÍTULO III DE LAS ADMISIONES

Artículo 13. La admisión a los programas de posgrado está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Realizar la inscripción – Formulario web y pago de inscripción –
- b. Tener título profesional, expedido por una Universidad legalmente reconocida.
- c. Radicar oportunamente en el sistema RECRUIT los documentos exigidos por la plataforma.
- d. Presentar la entrevista programada por el programa.

Artículo 14. Para los estudiantes de programas coterminales de la Universidad, al finalizar las materias del pregrado, deberán informar por escrito al Comité Académico de la Maestría en Economía y Política de la Educación su intención de continuar de forma inmediata en el programa. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas para la validación de las materias cursadas y aprobadas (nota igual o mayor a 3.50):

- No cobrará la inscripción, ni presentará proceso de admisión el estudiante que de manera inmediata continúe con el programa de posgrado.
- Si el aspirante de coterminales deja pasar un semestre, para empezar el programa de posgrados, deberá pagar los derechos de inscripción y presentar todo el proceso de admisión.
- Si el aspirante de coterminales deja pasar dos años perderá el derecho de la homologación de las coterminales que haya cursado.

Artículo 15. El estudiante admitido al programa podrá solicitar la reserva de cupo, hasta por un año, mediante el módulo de autoservicio de la plataforma Banner para

ingresar con la siguiente promoción del posgrado. La reserva del cupo en ningún caso implicará que el valor de la matrícula se mantenga invariable. El retiro extemporáneo no dará lugar a la devolución total o parcial del valor de la matrícula.

Artículo 16. No podrá ser admitido al programa el aspirante que haya presentado información o documentación falsa para efectos de inscripción y admisión.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN DE MATERIAS

Artículo 17. La inscripción de cursos se realizará en la plataforma Banner, de acuerdo con el calendario académico de posgrado establecido para cada periodo. Los estudiantes deberán validar su usuario y contraseña con anterioridad a la fecha de inscripción de horarios, esto para garantizar que en la fecha indicada no presenten inconvenientes para su correcta inscripción.

Artículo 18. Si un estudiante no ingresa en la fecha establecida para la inscripción de horarios, debe comunicar mediante su correo institucional al Comité Académico de MEPE e indicar los horarios a inscribir.

Artículo 19. Los estudiantes que tengan algún tipo de bloqueo no podrán ingresar a realizar la inscripción de horarios.

Artículo 20. Luego de realizar la inscripción de sus cursos, los estudiantes podrán ingresar y realizar modificaciones siempre y cuando no hayan iniciado clases.

Artículo 22. Para el retiro de la totalidad de cursos el estudiante deberá informar al Comité Académico de MEPE y realizar la solicitud de servicio en Banner.

CAPÍTULO V MATRÍCULAS

Artículo 23. La matrícula será ordinaria o extraordinaria en función del cronograma establecido por el programa para los pagos correspondientes. El valor de la matrícula extraordinaria se cobrará durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la matrícula ordinaria. El recargo correspondiente a la matrícula extraordinaria corresponderá al 10% calculado sobre el valor de matrícula facturado en la orden de pago.

Los estudiantes que no se encuentren a paz y salvo con la oficina de Bienestar Universitario, el Departamento de Créditos, la Biblioteca y el aparcadero no podrán matricularse.

Artículo 24. La matrícula se liquidará conforme a la cantidad de créditos académicos inscritos en el sistema. El valor del crédito se calculará tomando el total

del programa de posgrado dividido en el número total de créditos académicos que lo componen.

Artículo 25. La inscripción será autonomía del estudiante, siendo el 50% de los créditos del periodo académico el mínimo a inscribir y facturar.

Artículo 26. El aplazamiento del programa no implica congelación en el valor de la matrícula.

Artículo 27. Adicional a los lineamientos aquí registrados se consideran los establecidos en el Manual de procedimientos de crédito y cartera.

Artículo 28. Una vez realizado el pago de la matrícula se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir con los reglamentos establecidos por la Universidad. El registro de historia académica sólo se realizará a los estudiantes matriculados. Los estudiantes que cursen las materias del programa, sin haber cancelado previamente la totalidad del valor de la matrícula respectiva, no serán evaluados y en ningún caso esos contenidos se tendrán en cuenta para fines académicos.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 29. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- a. Cursar el programa de formación previsto y debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y recibir una formación de alta calidad.
- b. Utilizar en forma adecuada, y según la reglamentación específica, todos los servicios, estructura y planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.
- c. Conocer los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional.
- d. Conocer, al inicio de cada periodo académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar, los criterios con los cuales va a ser evaluado.
- e. Ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el capítulo IX de este reglamento.
- f. Ser calificado de manera justa y objetiva.
- g. Ser evaluado de manera clara, imparcial y objetiva en todas aquellas situaciones académicas y disciplinarias en las que participe.

- h. Recibir respuesta oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad de manera formal.
- i. Participar de las actividades académicas, culturales, deportivas y de bienestar que le ofrece la Universidad.
- j. Recibir un trato respetuoso.
- k. Contar con la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada con consentimiento del estudiante o por orden de una autoridad competente.

Artículo 30. Son deberes de los estudiantes de posgrado:

- a. Desarrollar su trabajo académico con responsabilidad y honestidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- b. Conocer y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida en boletines, avisos, mensajes enviados vía electrónica, página web o cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.
- c. Cuidar la planta física y utilizar los servicios que ofrece la Universidad en forma adecuada, según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.
- d. Conocer y acatar el calendario académico del programa y el calendario específico que divulgan los profesores en sus cursos; concurrir con puntualidad a las clases, conferencias, exámenes, prácticas, talleres y actos oficiales establecidos por la Universidad.
- e. Dar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Utilizar formas de comunicación adecuadas con todos los miembros de la comunidad.
- g. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.

CAPÍTULO VII
DE LA ASISTENCIA A CLASE

Artículo 31. La asistencia cumplida a cada una de las clases es un requisito indispensable para la aprobación de cada asignatura y del logro de los objetivos académicos propuestos en las mismas. De igual forma, los seminarios, conferencias, talleres o cursos complementarios que el Comité Académico

programe y comunique oportunamente, hacen parte integral de la estructura curricular del posgrado y, por lo tanto, la asistencia a éstos también estará sujeta a verificación.

La inasistencia comprobada a más del 20% del total de horas de cada asignatura o actividad académica programada, justificada o no, implicará la pérdida de la misma.

Artículo 32. El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a (8) ocho días hábiles siguientes a la fecha de ésta. Serán excusas válidas, entre otras, las siguientes:

- a. Incapacidades médicas. Las incapacidades médicas deben ser validadas por el departamento de Bienestar Universitario a través del Consultorio Médico de la Universidad, según procedimiento establecido en la página web de la Universidad.
- b. Muerte del cónyuge o de un familiar que ostente hasta el segundo grado de consanguinidad.
- c. Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.
- d. Calamidades de fuerza mayor.

Cuando el estudiante demuestre ante el profesor respectivo que dichas inasistencias corresponden a las situaciones anteriormente previstas deberá realizar las actividades académicas que se determinen en el programa correspondiente, con el fin de suplir la inasistencia, en el término que el profesor le señale.

CAPÍTULO VIII DESARROLLO DEL PROGRAMA

Artículo 33. El programa se desarrollará de acuerdo con las condiciones esenciales que corresponden a la oferta pública, en concordancia con las modificaciones y ajustes que procuran su perfeccionamiento. Las Facultades, según su buen criterio, podrá modificar el número, horario o contenido de los cursos o seminarios del plan de estudios, lo mismo que la nómina de profesores.

Artículo 34. A partir de la fecha de la primera matrícula del estudiante tendrá cuatro (4) años prorrogables por un (1) año adicional previa solicitud al Comité Académico de MEPE.

Si finalizado este periodo el estudiante llegará a presentar materias pendientes o no ha realizado la sustentación de su tesis, el Comité Académico de MEPE evaluará si es necesario que tome cursos de actualización.

Artículo 35. El estudiante tendrá la opción de aplazar los cursos que haya inscrito para cursar en el semestre. La solicitud motivada de aplazamiento deberá ser realizada en el módulo de autoservicio de Banner, antes de la tercera semana de

clase. En ningún caso el aplazamiento de materias implicará la devolución del valor de la matrícula.

Artículo 36. Para la inscripción de cursos aplazados el estudiante deberá cancelar un costo económico establecido con anterioridad por la Universidad.

Artículo 37. Se aplazará el periodo académico del estudiante cuando se aplacen todos los créditos inscritos que integran el programa para ese periodo en curso.

Artículo 38. El estudiante que por razones de fuerza mayor o caso fortuito quisiera retirarse del programa deberá informar por escrito al Comité Académico de MEPE. En ningún caso se realizará la devolución de matrículas cursadas.

CAPITULO IX EVALUACIÓN Y SUS EFECTOS

Artículo 39. El sistema de Evaluación de cada asignatura será definido por el catedrático respectivo al inicio del periodo lectivo. Las calificaciones oscilarán entre cero punto cero (0.00) y cinco punto cero (5.00), notas mínimas y máximas respectivamente. Estas notas serán el resultado de las evaluaciones efectuadas en el transcurso de cada materia bien sean actividades orales, escritas, trabajos, investigaciones, exámenes parciales o finales y demás pruebas que se utilicen para medir el cumplimiento de los objetivos académicos por parte de los estudiantes.

Artículo 40. Cada materia se aprobará con una calificación mínima de tres punto cincuenta (3.50), siendo indispensable para la aprobación definitiva del posgrado alcanzar un promedio acumulado mínimo de tres punto cinco (3.50).

Artículo 41. Las pruebas académicas no presentadas, ni validadas de acuerdo a las disposiciones establecidas, recibirán una nota de cero punto cero (0.00).

Artículo 42. El estudiante podrá solicitar la revisión de una calificación al profesor encargado de la asignatura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de conocer la calificación. Vencido el plazo de los tres (3) días si no hay ningún reclamo se entenderá aceptada la nota por el estudiante. En ningún caso se revisarán pruebas hechas a lápiz o sin el respectivo soporte de envío digital en la fecha acordada.

Artículo 43. El estudiante podrá solicitar un segundo calificador una vez realizada la revisión por parte del profesor encargado. Para ello el estudiante deberá presentar la solicitud escrita al Comité Académico de MEPE dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la revisión. La solicitud debe ser sustentada a través de una exposición precisa de los hechos y una clara argumentación de los motivos que sirven de fundamento a la solicitud del segundo calificador.

Recibida la solicitud de segundo calificador y comprobada la oportunidad de la misma el Comité procederá a integrar un jurado para la revisión del examen o trabajo objeto del reclamo. Bajo ninguna circunstancia se admiten solicitudes extemporáneas o sin la debida justificación.

CAPÍTULO X PERDIDA DE ASIGNATURAS

Artículo 44. El estudiante que repruebe una asignatura deberá repetirla en el siguiente periodo en el que la misma se encuentre disponible. La aprobación de todas las materias contempladas en el plan de estudios es requisito indispensable para optar por el título del posgrado correspondiente. La repetición de materias causará los derechos económicos establecidos por la Universidad.

Artículo 45. El estudiante que sea sorprendido en fraude y/o plagio, colaborando con él o a quien se le compruebe su comisión será sancionado con la nota cero (0.00) en la calificación definitiva de la materia en cuestión, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y judiciales a las que haya lugar. Sobre este particular se aplican los procedimientos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno.

CAPÍTULO XI PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 46. Para permanecer en el programa de posgrado el estudiante deberá obtener un Promedio Acumulado mínimo de tres punto cincuenta (3.50) en cada ciclo académico.

El estudiante que no llegará a alcanzar el promedio mínimo exigido quedará en periodo de prueba en el cual tendrá un (1) semestre para alcanzar el promedio de tres punto cincuenta (3.50) exigido. En caso de no alcanzar el promedio no podrá continuar con el programa.

Artículo 47. El estudiante que repruebe tres o más asignaturas del plan de estudios no podrá continuar con el Programa. Para reintegrarse el estudiante deberá formular solicitud al Comité Académico de MEPE, que decidirá en forma discrecional.

Artículo 48. El estudiante que incurra en una falta disciplinaria grave, será sometido a los trámites y procedimientos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno.

CAPÍTULO XII HOMOLOGACIONES

Artículo 49. Previa solicitud de un estudiante matriculado en la maestría, el Comité Académico de MEPE podrá autorizar la homologación de los cursos realizados por el estudiante en especializaciones y maestrías en otros programas de posgrados de instituciones de educación superior. Los estudiantes de la Universidad Externado que hayan cursado dentro de su pregrado materias coterminales en MEPE y deseen continuar con su posgrado deben solicitar por escrito a la Coordinación de MEPE la homologación de las materias vistas, informando el número de materias a homologar, junto con el registro oficial de calificaciones.

Artículo 50. La Universidad Externado de Colombia no homologará más del 30% financiero de un programa. Se podrá exceptuar la regla general en los programas con convenios internos entre unidades académicas de la Universidad Externado de Colombia, en cuyo caso se podría exceder este porcentaje de homologación.

Artículo 51. Los requisitos para presentar un estudio de homologación son los siguientes:

- a. Haber aprobado las asignaturas con una nota superior a 3.50 (tres punto cincuenta) o equivalente en otros sistemas de calificación.
- b. Presentar los certificados oficiales de la calificación obtenida.
- c. Tener igual o mayor número de créditos a la materia con la cual se solicita homologación.
- d. La solicitud puede ser presentada máximo dos (2) años después de haber cursado y aprobado la materia.
- e. No se homologan asignaturas reprobadas.
- f. No puede homologarse el trabajo de grado.

CAPÍTULO XIII TRABAJO DE GRADO

Artículo 52. Todos los asuntos relacionados con las opciones y trabajos de grado se establecerán en la Circular de trabajo de grado de la Maestría en Economía y Política de la Educación.

CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS

Artículo 53. Para optar por el título de Maestría, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios, con un promedio acumulado no inferior a tres punto cincuenta (3.50).
- b. Haber realizado y el trabajo de grado.
- c. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Cancelar los derechos de grado

Artículo 54. Para obtener cualquier certificación relacionada con el programa, el estudiante deberá estar a paz y salvo con las dependencias de la Universidad a la fecha de la solicitud. De igual forma, deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

CAPÍTULO XV DE LAS OPCIONES DE GRADO

Artículo 55. Las materias Laboratorio de grado y Opción de grado se regirán por la circular anexa "Circular 002: Opciones de grado".

CAPÍTULO XVI ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 56. El Comité Académico de la maestría estará compuesto por un profesor de la facultad de Economía, designado por el Decano de esta Facultad, y un profesor de la facultad de Ciencias de la Educación, designado por el Decano de esta Facultad.

Artículo 57. Siguiendo lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno y los lineamientos del Ministerio de Educación, los decanos presentarán ante los Consejos Directivos de su respectiva facultad lo siguiente:

- Propuestas de modificaciones de pensum
- Trámites de renovación de registro calificado
- Informes de acreditación
- Casos disciplinarios de estudiantes y docentes
- Otros contemplados en el reglamento orgánico interno.